

18 de diciembre de 1995

Ingeniero
HECTOR M. MONTEMAYOR
Rector de la Universidad Tecnológica
de Panamá.

Señor Rector:

Acusamos recibo de su Nota N. RUTP-N-1647-95 de fecha 31 de octubre de 1995, a través de la cual solicita nuestra orientación sobre las siguientes interrogantes:

"1. Qué beneficio o prestación le corresponde a la viuda de un funcionario docente de la Universidad Tecnológica de Panamá jubilado mediante nuestra ley especial?

2. Tiene la viuda derecho a qué (sic) la Universidad Tecnológica de Panamá le siga pagando la misma suma que se le pagaba a su esposo o algún porcentaje de ésta?"

Pasamos de inmediato a externar nuestro criterio respecto al punto consultado.

Veamos:

La Ley N.17 de 1984, reglamenta las jubilaciones de todo el personal de la Universidad Tecnológica, específicamente los artículos 79 y 80 señalan lo siguiente:

"Artículo 79: La jubilación a que se refiere el artículo anterior será pagada de por vida y por una suma igual al sueldo último y total que devengue el interesado en la Universidad Tecnológica de Panamá al momento en que la misma sea decretada. Sin embargo, cuando el interesado así lo solicite por escrito, antes del momento de la jubilación, la suma a pagar podrá ser igual al promedio mensual de los sueldos devengados por el mismo en la Universidad Tecnológica de Panamá durante sus últimos diez (10) años de servicio".

"Artículo 80: Ninguna de las personas comprendidas en la presente Ley podrá gozar de más de una jubilación pagada con fondos del Tesoro Nacional. Si una persona se jubila conforme a la presente Ley y, además tiene derecho a una pensión por vejez o invalidez de la Caja de Seguro Social conforme a las normas que rigen a esa Institución, podrá acogerse a la que le sea más favorable. Si se acoge a la de la Universidad Tecnológica de Panamá, esta le será pagada con fondos de la misma y la Caja de Seguro Social acreditará a la Universidad Tecnológica de Panamá la suma correspondiente."

Del contenido de los artículos transcritos observamos que los mismos establecen las formas de pago de los jubilados de la Universidad Tecnológica, ya sea que escojan irse con la Ley de la Caja de Seguro Social o con la Ley de la Universidad Tecnológica.

Lo cierto es que una revisión de las Leyes que rigen la Universidad Tecnológica (Ley 18 de 1981 y Ley 17 de 1984), nos lleva a concluir que no existe disposición alguna que regule las pensiones de los sobrevivientes de alguno de sus empleados. Ello es así, porque la Institución encargada de la Seguridad Social en este país es la Caja de Seguro Social y es ella la que regula todos los aspectos de la misma.

Así pues tenemos, que el artículo 1. del Decreto Ley N.14 de 1954, Orgánica de la Caja de Seguro Social, taxativamente señala lo siguiente:

"Artículo 1: ...

La Caja de Seguro Social tendrá a su cargo la administración y dirección del Régimen de Seguridad Social de conformidad con la Constitución Nacional, las Leyes y Reglamentos pertinentes, y cubrirá los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, viudez, orfandad, auxilios de funerales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales."

Para Cabanellas de Torres y L. Alcalá-Zamora y Castillo, el contenido del Sistema de la Seguridad Social puede resumirse, para su debido funcionamiento, en los siguientes aspectos: "a) riesgos, contingencias o necesidades previsto o que hayan de cubrirse; b) personas comprendidas o amparadas; c) prestaciones o beneficios concesibles; d) financiación, sea mediante impuestos, aportes o

contribuciones públicas, de los interesados o mixtas; e) inversión transitoria y productiva de los fondos reunidos, para evitar con esto resultados antieconómicos y el elevado costo del sistema administrativo.

Resumidamente, el contenido de esta ciencia y organización social está constituido por la serie de medidas adoptadas a fin de conjurar ciertos riesgos a que se hallan sometidos los situados en inferioridad de condiciones en la vida de sociedad.

En lo científico y en lo positivo, la seguridad social se integra por las instituciones peculiares que origina y por los organismos que la promueven, orientan y propulsan."(Tratado Laboral y Social. Tercera Edición. Tomo III. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires. Pág.396)

En cuanto a su primera interrogante, como ya lo hemos indicado, la Caja de Seguro Social es la Institución encargada del Régimen de Seguridad Social, por tanto a la viuda del docente de la Universidad Tecnológica le es aplicable el contenido del artículo 56-B del Decreto Ley N.14 de 27 de agosto de 1954, Orgánica de la Caja de Seguro Social, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 56-B: La pensión de viudez será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la pensión de vejez o invalidez que gozaba el causante o de la que le habría correspondido a la fecha del fallecimiento, excluidas las asignaciones familiares. Se pagará por el periodo de cinco (5) años que debe contarse desde la fecha del fallecimiento del causante; pero si a la expiración de este plazo la viuda estuviere inválida, de acuerdo con las normas reglamentarias que dictará la Caja de Seguro Social, o hubiere cumplido la edad normal de retiro, o tuviere a su cargo hijos del causante con derecho a pensión de orfandad, la pensión de viudez se seguirá pagando en forma vitalicia en los dos (2) primeros casos y hasta que el último de los hijos cese en el goce de la pensión de orfandad, en el último caso.

La pensión de viudez dejará de pagarse si la viuda contrae matrimonio o viviere en amancebamiento comprobado. En el primero de estos casos, la Caja de Seguro Social pagará a la viuda, una suma equivalente hasta un (1) año de su pensión o por el tiempo que falte

para el goce de su pensión si este es menor de doce (12) meses, con lo cual quedarán extinguidos todos sus derechos.

Si al cesar el goce de la pensión de orfandad del último de los hijos, la viuda hubiere cumplido la edad normal de retiro, la pensión se pagará en forma vitalicia."

En el caso que nos ocupa, el 50% se le computará del total de la pensión de jubilación que le hubiese correspondido al causante al momento de la jubilación de conformidad con las cuotas cotizadas a la Caja y no de acuerdo al monto de jubilación concedido por la Universidad Tecnológica.

Ello es así, toda vez que la diferencia entre el monto de jubilación otorgado por la Caja de Seguro Social y el último sueldo del empleado de la Universidad Tecnológica, quien la cubre es esta última y como quiera que la Ley de la Universidad Tecnológica no regula lo relacionado a la Seguridad Social, no puede asumir dichas erogaciones.

En cuanto a su segunda interrogante, permítame indicarle que el vínculo que mantenía la Universidad Tecnológica con el causante, era por razones laborales, siendo la jubilación un derecho personal intransferible, el cual se extingue con la muerte del causante.

Por tanto la viuda no tiene ningún derecho de presentar reclamación alguna contra la Universidad Tecnológica. Es más la Universidad no puede pagarle ni siquiera un porcentaje de la pensión de vejez a la viuda, ya que como lo hemos indicado su ley no se lo permite.

Culminamos nuestra opinión reiterando que sólo la Caja de Seguro Social puede conceder la Pensión de Viudez, de acuerdo a las cuotas pagadas a dicha Institución.

De esta forma esperamos haber aclarado el punto consultado, esperando que nuestra opinión sirva a los propósitos de su interesante consulta.

Atentamente,

LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración.